

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Bilbao
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 2 zk.ko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao
94-4016703 - contencioso2.bilbao@justizia.eus
0000076/2023 Procedimiento Ordinario / Prozedura arrunta
NIG: 4802045320230000365

AUTO N.º 000119/2023D^a Olatz Aizpurua Biurrarena

En Bilbao, a 26 de julio del 2023.
Dada cuenta; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por la Procuradora Sra. Pascual Miravalles, en nombre y representación de las COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE LOS Nº 2 Y 4 DE LA C/ARENE, DE GETXO, impugnando la Resolución del AYUNTAMIENTO DE GETXO nº 5322/2022, de 2 de diciembre de 2.022.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en trámite, pendiente de la contestación a la demanda por el Ayuntamiento, se ha presentado por la Sra. Letrada de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Getxo escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente, al que acompaña la Resolución del Ayuntamiento de Getxo nº 3397/2023 que, de oficio, declara la caducidad y acuerda el archivo del expediente instado para el restablecimiento urbanístico a la Urbanización de Villamonte y las Comunidades de Propietarios de los nº 2 y 4 de la C/Arene de Getxo.

TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a la parte Demandante, la cual ha presentado escrito manifestando su conformidad, incorporado a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad

Firmado por:
Olatz Aizpurua Biurrarena,
Ainoa Yurrebaso Santamaria

URL firma electrónica./Sinadura elektronikokoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/07/2023 11:29

CSV: 4802045002-8a534931e1c2b3d9dc1263afba78d1a1yUEAA==

